

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Tipo de documento	Aprobación de la concesión y pago anticipado del 50% de subvención directa y nominativa para la promoción del baloncesto base en el del año 2019
Órgano que resuelve	El alcalde
Carácter de la resolución	Agota la vía administrativa
Interesado	CÍRCOL CATÒLIC DE BADALONA - NIF G08713349

Antecedentes

1. La entidad Círcol Catòlic de Badalona amb NIF G08713349 ha solicitado una subvención finalista para la promoción del baloncesto base en el año 2019.

2.-La documentación que la entidad adjunta con la solicitud reúne los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor, en el sentido siguiente:

Relación de certificados y documentación incorporada al expediente:

- Certificado de la Administración de la Agencia Tributaria de fecha 25/10/2019 de acuerdo con el que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 28/10/2019 de acuerdo con el que no tiene pendientes de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social.

▣ Certificado de la Tesorería municipal, con fecha 29/10/2019, de acuerdo con el que no consta ningún cargo pendiente de pago en periodo ejecutivo.

3.-El 31/10/2019 el jefe del Servicio de Deportes, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la citada entidad, propone que por el interés deportivo, por su excepcional y singularidad, y para subvencionar las actividades deportivas del baloncesto base tanto a nivel de formación como de competición se otorgue una subvención finalista de importe 10.726,40 euros a la entidad solicitante, quedando supeditada a la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria.

4.-Consta incorporado al expediente de referencia la declaración responsable con fecha 28 de marzo de 2019, de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, por la que el representante de la entidad se compromete bajo su responsabilidad, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. El incumplimiento por parte del beneficiarse podrá ser causa de revocación de la subvención otorgada sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se puedan derivar.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el siguiente:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL).

- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Lei 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas en que se otorgan las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativa mente en el Presupuesto general inicial del ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para la concesión de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos hallamos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante el cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de concesión de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no excederá el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso se cumple esta recomendación.

7. El artículo 8 de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier otro ente que proponga en establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

8. En relación a la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.I) LRBRL de acuerdo con la modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, “la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación de tiempo libre” y son un servicio mínimo de carácter obligatorio para tener un número de habitantes superior a 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El art. 84.2 letras d) y k) EAC establecen que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

“1 *Corresponde a los municipios:*

a) *Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya.*

b) *Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.*

c) *Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.*

d) *Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.*

e) *Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y cualificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.*

f) *Cooperar con otros entes públicos o privado para el cumplimiento de las finalidades señaladas en esta Ley.*

2 Los municipios de más de cinco mil habitantes deben garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público.”

9. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP “in fine” regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal debe fiscalizar previamente el expediente.

11. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

12. Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario deberá acreditar, previamente a la concesión, y mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 10.726,40 €, a favor de la entidad Círcol Catòlic de Badalona, con NIF G08713349, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de noviembre de 2019 y publicada definitivamente en el BOP el 27 de diciembre de 2019. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 11121058-3411-48908086.

14. Es órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Propuesta de Resolución

En consecuencia, resulta conveniente que el alcalde, adopte la siguiente propuesta y resuelva conformemente:

PRIMERO.- APROBAR la concesión de una subvención directa y nominativa para la promoción del baloncesto base durante el año 2019, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad Círcol Catòlic de Badalona con NIF: G08713349, por importe de 10.726,40 €, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de noviembre de 2019, publicada definitivamente en el BOP en fecha 27 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Expediente	Aplicaciones Presupuestarias	Id.Op	Núm.Op	Importe	Importe a justificar
2019/00029638B	2019 N 11121058 3411 48908086	AD	1201900058035	10.726,40	23.000,00€

SEGUNDO.- SATISFACER, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe otorgado a la entidad, es decir, 5.363,20 euros, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria detallada en el punto primero de la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- Aprobar y anexar la minuta del convenio entre el Ayuntamiento y la entidad Círcol Catòlic de Badalona regulador de la subvención concedida a la entidad solicitante, que se transcribe a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD CÍRCOL CATÒLIC DE

BADALONA

REUNIDOS

De una parte Alejandro Pastor López, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte el señor Antoni Forteza Brugue, major d'edat, amb DNI núm. 46.707.729 L.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

El segundo, en representación de la entidad Círcol Catòlic de Badalona, con sede en Sant Anastasi, 2, Badalona i

CIF: G08713349.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad Círcol Catòlic de Badalona es una entidad sin ánimo de lucro, con el objetivo principal de promocionar el baloncesto en la ciudad.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometida con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por lo que supone el enriquecimiento para los ciudadanos y especialmente para los jóvenes. La ciudad es conocida por la implantación social que disfruta, tanto con la practica como con todo aquello que envuelve al mundo del deporte en todos los ámbitos, practicados por gran número de la población, tanto desde sus inicios, formación, repercutiendo directamente en la formación humana de la ciudadanía, con carácter amateur, para dar continuidad a la practica deportiva en carácter de ocio i diversión.

3. Que en el Pleno municipal del 26 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 27 de diciembre de 2019 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria , 11121058-3411-48908086, destinada a la concesión de una subvención singular por el importe de 10.726,40 € a la entidad Círcol Catòlic de Badalona, con CIF: G08713349, por la promoción del baloncesto base durante el año 2019.

4. Que de común acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, la que se regirá con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita a los antecedentes realizará la promoción del baloncesto base, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 23.000,00 €.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y realizados a partir del 01/01 / 2019 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

.- Realizar la actividad objeto de la subvención, Promoción del baloncesto base.

.- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.

.- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.

.- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y en las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.

.-Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y demás circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

.- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 10.726,40 €, que representa el 46,64% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad,

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- Un primer pago a cuenta del 50% de la subvención*
- Y un segundo pago del 50% restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado*

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del Proyecto, actividades y finalidades referidas en la cláusula PRIMERA, que resulten estrictamente necesarias y se realicen en las condiciones que determina este Convenio.

En el caso de tratarse de gastos imputables de más de una actividad es necesario presentar un documento y que certifique el porcentaje total del gasto que corresponde a la actividad subvencionada, promoción del baloncesto base en la ciudad.

En ningún caso los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado. La entidad Círcol Catòlic de Badalona deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto a que se refiere la subvención.

A los efectos de justificar la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la subvención. La entidad *Círcol Catòlic de Badalona* presentará la cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
Los gastos de personal deberán acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2).
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor de conformidad con la normativa de contratación del sector público).
 - e) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y en su caso, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).
 - f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera.

SEXTA.- *Compatibilidad de la subvención*

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando la suma de todos los ingresos vinculados a gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado.

SÉPTIMA.- *Revocación*

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- *Aceptación de la subvención*

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto »

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada y en la Intervención General.

QUINTO: Contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponerse los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con el art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación, si ésta fuera expresa; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

QUART.- NOTIFICAR la present resolució a l'entitat interessada i a la Intervenció General.

CINQUÈ: Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa i és immediatament executiu, i de conformitat amb els arts. 123 i 124 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, podeu interposar els següents recursos:

Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que ha dictat l'acte, dins el termini d'un mes, a comptar des del dia següent a la recepció de la seva notificació.

Alternativament, recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de Barcelona, dins el termini de dos mesos, a comptar des del dia següent a la recepció de la seva notificació, de conformitat amb els arts. 8 i 46 de la Llei 29/1998, del 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Contra la resolució del recurs de reposició, podeu interposar recurs contenciós administratiu, davant els jutjats contenciosos administratius de Barcelona, dins els terminis de dos mesos, a comptar des del dia següent a aquell en què rebí la seva notificació, si aquesta fos expressa; si no ho fos, el termini serà de sis mesos, comptats a partir del dia següent a la què es produís la desestimació presumpta del recurs.

Tot això, sense perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs que estimi pertinent.